

RES. 1530/2020

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 5 DE AGOSTO DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0003162, Ent. N° 2544/2020)

VISTO: estas actuaciones remitidas por el Poder Judicial, relacionadas con el convenio marco y el convenio específico a suscribir con el Banco de Previsión Social (“BPS”), relacionados al Sistema Nacional de Certificación Laboral;

RESULTANDO: 1) que con fecha 21/05/2020, por Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 322/2020, se autorizó la firma de un convenio de adhesión tipo, con el BPS, para la interoperabilidad del uso del Sistema Web Service de Certificaciones Médicas de dicho organismo y el sistema de División Recursos Humanos del Poder Judicial;

2) que en la citada resolución se da cuenta que el monto autorizado para el pago de Timbres Profesionales en el marco del Convenio a firmar, asciende a la suma anual de hasta \$ 400.000 a valores actuales, y será ajustado cada vez que se incremente el valor del Timbre de la Caja de Profesionales Universitarios establecido en el Decreto No. 67/005 del 18 de febrero de 2005, Reglamentación del Apartado A), artículos 71 y 131 de la Ley No. 17.738 del 07 de enero de 2005. La erogación de referencia se atenderá con el Presupuesto del Poder Judicial de Gastos de Funcionamiento y con cargo a la Financiación 1.1, Rentas Generales, Programa 203, Objeto del Gasto 136;

3) que el objeto del Convenio tipo de adhesión del Banco de Previsión Social (Resolución No. 19-7-208, del 13/06/18), radica en obtener mejores resultados en el Sistema de Certificación Laboral B.P.S. en el

marco de lo dispuesto por la Ley N° 18.311 del 11.08.08 (Protección de datos personales), la Ley 18.381 de 17.10.08 (Acceso a la Información Pública) y la creación de grupos de trabajo para mejorar los dictámenes médicos;

4) que a tales efectos, el B.P.S., de acuerdo con lo dispuesto por la Ley N° 18.211 del 05 de diciembre de 2007 creadora del Sistema Nacional Integrado de Salud (SNIS) y su Decreto Reglamentario N° 81/2012 del 13.03.12, se obliga a establecer que los usuarios en situación de enfermedad, que conlleven impedimento a término para cumplir con su labor habitual, deberán requerir a su prestador que le extienda y, a su vez, comunique BPS la certificación médica que así lo acredite;

5) que asimismo, el BPS se obliga a realizar los esfuerzos razonables para mantener los servicios disponibles y proveerlos de acuerdo con las leyes y regulaciones aplicables, a excepción de:

a) demoras, interrupciones, por uso indebido y en general por razones de fuerza mayor o caso fortuito: y

b) cortes programados; cualquier otra causa ajena al B.P.S;

6) que la institución (en el caso la Suprema Corte de Justicia en representación del Poder Judicial), se compromete a cumplir las pautas de acceso al servicio que brinda la información del Sistema de Certificaciones Laborales y a manejar responsablemente la información, con especial atención al objeto del convenio;

7) que la cláusula novena establece que el plazo del convenio será de un año a contar del día de su suscripción, y se podrá renovar automáticamente por períodos iguales y consecutivos;

8) que la cláusula décima señala prevé que las partes podrán rescindir unilateralmente el instrumento sin incurrir en responsabilidad, debiendo notificar a la otra parte su decisión con 60 días de antelación;

9) que asimismo se adjunta un acuerdo específico que regirá durante el período de vigencia del convenio de adhesión al “Sistema

Nacional de Certificación” suscrito entre las partes firmantes, que tiene por objeto la cuantificación final de timbres profesionales de cargo del Poder Judicial. La forma de pago será la que el B.P.S. le remita al Poder Judicial, que se abonará mensualmente en un plazo no mayor a 30 días mediante depósito en la cuenta N° 001555042-00098 del Banco de la República Oriental del Uruguay, en moneda nacional;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 239 numeral 2° de la Constitución de la República establece que a la Suprema Corte de Justicia le corresponde ejercer la superintendencia directiva, correctiva, consultiva y económica sobre los Tribunales, Juzgados y demás dependencias económicas del Poder Judicial;

2) que el artículo 4 de la Ley N 15.800 de 17/1/86, dispone que corresponde al Banco de Previsión Social coordinar los servicios estatales de previsión social y organizar la seguridad social;

3) que de acuerdo con el Estatuto del Funcionario Judicial (Sistema de Certificaciones Médicas) el Poder Judicial está facultado a celebrar convenios con instituciones que tengan por objeto la prestación de servicios estatales de previsión social para sus funcionarios;

4) que el “Sistema Nacional de Certificación Laboral” tiene como objetivo aplicar un nuevo procedimiento de certificaciones médicas que permita consolidar la capacidad de gestión asociada al Subsidio por Enfermedad, descentralizando el ingreso de datos sobre incapacidad temporal de sus afiliados al sistema, a través del portal del Instituto de Seguridad Social y realizándose el de -estos por el BPS;

5) que en virtud de lo expresado, el convenio a suscribir encuadra en el ámbito competencial de las partes y la selección directa del co-contratante está amparada en la causal de excepción al procedimiento competitivo prevista en el numeral 1° del literal C) del artículo 33 del TOCAF;

ATENCIÓN: a lo expresado y lo dispuesto por los literales B) y E) del artículo 211 de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones al convenio tipo de adhesión a celebrar por el Poder Judicial-Suprema Corte de Justicia con el BPS, así como al Acuerdo Específico remitido;
- 2) Cometer al Contador Delegado la intervención de los gastos emergentes de ambos acuerdos, previo control de su imputación con cargo a Grupo adecuado con disponibilidad suficiente, así como la verificación de que las condiciones de la contratación se ajusten a los antecedentes remitidos a este Tribunal (Artículo 8 de la Ordenanza N° 27 de 22 de mayo de 1968 en la redacción dispuesta por la Resolución de fecha 16 de junio de 2010);
- 3) Comunicar al Contador Auditor ante el Poder Judicial; y
- 4) Devolver las actuaciones al Organismo remitente.

bf